

**Divorcio de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, la Señora KATIUSKA DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA, ha presentado una demanda de Prestación de Alimentos signado con el No. 0824-2010, a favor de su hija KRISTIE DANIELA MACIAS RODRIGUEZ, SOLICITANTE: KATIUSKA DEL CARMEN RODRIGUEZ VERA DEMANDADO: HÉCTOR ALEJANDRO MACIAS VERA JUEZA TEMPORAL: ABOGADA BEATRIZ BARREZUETA RODRIGUEZ**  
El Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo mediante auto de fecha: Portoviejo, noviembre 16 del 2010.- Las 15h57, se dispone se cite por la prensa al señor HÉCTOR ALEJANDRO MACIAS VERA, en mérito a que, la solicitante bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio, y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que pongo en sus conocimientos para los fines legales pertinentes, previniéndosele de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.  
Portoviejo, noviembre 16 del 2010.  
FRANKLIN DE LA CRUZ INTRIAGO  
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, MUJER, NINEZ  
29864

## DIVORCIOS

### JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL MANABI- SANTA ANA EXTRACTO JUDICIAL

A la señora MARÍA NELLYS CARREÑO CEDEÑO, se le hace saber que ha este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí- Santa Ana, se ha presentado una demanda divorcio en su contra, signado con el número 308-2010, cuyo extracto del Auto Inicial es el siguiente:  
ACTOR: FEDERICO ANTONIO BRAVO ARAUZ.  
DEMANDADA: MARIA NELLYS CARREÑO CEDEÑO.  
AB. DEL ACTOR: AB. GALO PALMA, MENÉNDEZ

posterior a la tercera y última publicación del aviso, caso contrario se lo tendrá en rebeldía. Lo que se comunica para los fines de ley.  
Tosagua, 23 de Noviembre del año 2010  
Abg. Pedro Espinoza M.  
SECRETARIO XX CIVIL TOSAGUA  
F: 6511

### R. d. E. JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA- CITACIÓN JUDICIAL

A IVONNE MARION ALENCASTRO FREIRE DE LA DEMANDA POR DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL PROPUESTA EN SU CONTRA POR EBERGITO DOLORES MACIAS DEL VALLE.  
ACTOR: EBERGITO DOLORES MACIAS DEL VALLE.  
DEMANDADA: IVONNE MARION ALENCASTRO FREIRE  
JUIICIO: No. 0601-2006-ED.  
TRANMITE: VERBAL, SUMARIO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
FECHA DE INICIACIÓN: 28 de Julio del 2006.  
PROVIDENCIA:  
" JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 28 de Julio del 2006, las 15h10.- VISTOS: Cumplido que ha sido el requerimiento solicitado en providencia inicial, la demanda que antecede se la califica clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley, en tal virtud, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario.- En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente y al juramento rendido por el actor, cítese a la demandada Ivonne Marion Alencastro Freire mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación de las ciudades de Portoviejo y Quito, provincias de Manabí y Pichincha, respectivamente, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil, es decir, mediante término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra publicación.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese.- D. Dra. M. Flor Pazmiño, Jueza.-". Otra providencia:  
"JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 11 de oc-

tober del 2010, las 10h37.- En lo principal, priorite, o de diciembre del 2010  
AB. VICTORIA ARAY VERA  
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII CIVIL DE MANABI  
FACTURA: 6543

## ORDINARIOS

### R del E JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL CANTONAL BAHIA DECARAQUEZ CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

A la Señora ENRIQUETA ENMA ANDRADE ANDRADE, se le hace saber: Que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, la señora Juez Ab. Rosa Aveiga Lurque de Barreto, se ha presentado Demanda Demarcación de Linderos, por parte de la señora EMPERATRIZ SUSANA ANDRADE ANDRADE, cuyo extracto y auto recaído a ella es como sigue:  
ACTOR: Emperatriz Susana Andrade Andrade.  
JUIICIO: Demarcación, de Linderos.  
DEFENSOR: Ab. Carlos Espinoza Medina y Ab. Gloria Morales de Vera.  
CUANTIA: US\$ 500 Dólares.  
JUEZ: Ab. Rosa Aveiga Lurque de Barreto.  
OBJETO DE LA DEMANDA: Con tales antecedentes en atención de la mencionada señorita Enriqueta Enma Andrade Andrade, por comenencia personal ha alludado los linderos de mi propiedad en la parte Norte y en el lindero ESTE en un área de más de cuatro hectáreas, y por tal circunstancia impide, que pueda pacíficamente ubicar los postes y alambradas en el perímetro, en tal virtud y en amparo de las disposiciones legales, expresas y determinadas en los Artículos 666, 667, y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigente, solicito a usted señor Juez se establezca la demarcación de linderos de la parte Norte y en la parte Este de mi propiedad, y se ponga en forma definitiva la separación de las dos herencias con señalamientos -de linderos y medidas de las dos propiedades.  
PROVIDENCIA Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Manabí.- Bahía de Caraquez, Septiembre 23 del 2010.- Las 08h52.- VISTOS.- Una vez completada la demanda presentada por la señora Emperatriz Susana Andrade Andrade por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, por lo que se la acepta para su trámite correspondiente, indicado en los artículos 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y entre otras cosas se dispone: Inscríbase esta demanda en la Registra-duría de la Propiedad del Cantón San Vicente. Cítese con la demanda, auto en ella recaído y más diligencias actuadas a la demandada, señorita Enrique Enma Andrade Andrade, por la prensa, al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la señora compareciente, manifiesta que le ha sido imposible determinar su residencia, domicilio o individualidad, lo que lo assevera bajo juramento, citación que se la hará a fin de que concurra al deslinde con sus documentos y testigos, el día y hora que se señalará para la indicada diligencia de demarcación de linderos, a la que deberá concurrir la señorita Demandada con sus escrituras y demás documentos y sus testigos, advirtiéndole que de no hacerlo se lo declarará en rebeldía. La diligencia de deslinde se la señalará una vez que exista constancia en el proceso de las citaciones realizadas por la prensa y transcrito el término que se indica en la disposición invocada. Téngase presente la cuantía fijada para este efecto, la autorización que la señora actora confiere

a los señores Abogados Gloria Amanda Morales de Vera y Carlos Espinoza Medina y el casillero Judicial 02 para

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACIÓN JUDICIAL

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



### EXTRACTO

#### DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORPORACION EDUCATIVA INTERNACIONAL BAHIA COREDUIN S.A.

Se comunica al público que la compañía CORPORACIÓN EDUCATIVA INTERNACIONAL BAHÍA COREDUIN S.A., realizó la Reforma de sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 10 de septiembre del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución NO.SC. DIC.P.O de 26 NOV. 2010.  
Se reforma el artículo once de los estatutos sociales, el que dirá: ARTICULO ONCE.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un Directorio integrado por el Presidente de la Compañía, cinco vocales, y el Gerente General, que actuará como Secretario de la misma y se reunirán con un quórum de tres personas que será el Presidente y/o el Gerente General.

Portoviejo, 26 Nov. 2010

#### ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO